

REPORTE FISCAL 6

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL



► Impuestos Nacionales

R.G. N° 4407/19. PROCEDIMIENTO. PLAN DE FACILIDADES DE PAGO. CANCELACIÓN ANTICIPADA TOTAL MEDIANTE VEP. (B.O. 29/01/2019).

Habilita, dentro del sistema informático “Mis Facilidades”, la posibilidad de efectuar la cancelación anticipada total de planes de facilidades de pago vigentes, a través de transferencia electrónica de fondos, mediante la generación de un VEP.

En tal sentido, establece que el procedimiento podrá aplicarse por única vez a partir del mes en que se produzca el vencimiento de la segunda cuota del plan correspondiente. A tal fin, los contribuyentes deberán presentar una multinota en la dependencia en la que se encuentran inscriptos, informando la entidad y red de pago que se utilizará para cancelar el VEP generado.

Prevé que el sistema “Mis Facilidades” calcule el monto de la deuda que se pretende cancelar hasta la fecha de la generación del VEP y que a los fines de la determinación del importe de la cancelación anticipada se considerarán las cuotas vencidas e impagas y las no vencidas, sin tener en cuenta el resultado del débito directo de la cuota del mes en que se solicita la cancelación anticipada.

ÍNDICE

IMPUESTOS NACIONALES

IMPUESTOS PROVINCIALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
CHACO
CÓRDOBA
CORRIENTES
ENTRE RÍOS
RÍO NEGRO
SALTA
SAN JUAN
SANTA FE
SANTIAGO DEL ESTERO

LINKS DE INTERÉS



El VEP generado tendrá validez hasta la hora 24 del día de su generación y la deuda en cuestión se considerará cancelada con la “confirmación de pago” correspondiente.

Finalmente, aclara que, de no poderse abonar el importe de la cancelación anticipada, no existirá posibilidad de continuar cancelando las cuotas. Sin embargo, podrá solicitarse la rehabilitación de la cuota para ser debitada el día 12 del mes siguiente o abonada mediante nuevo VEP y dicha rehabilitación no obstará a la caducidad del plan en caso de verificarse las causales.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 29/01/2019**

R.G. N° 4408/19. RÉGIMEN DE RETENCIÓN DE IVA Y GANANCIAS. COMERCIANTES, PRESTADORES Y/O LOCADORES DE SERVICIOS QUE OPEREN CON TARJETAS DE CRÉDITO, COMPRA, DÉBITO Y/O PAGO. EXCLUSIÓN PARA LAS MICROEMPRESAS Y DEL CÁLCULO DE LA RETENCIÓN A LAS PROPINAS, GRATIFICACIONES Y SIMILARES. (B.O. 30/01/2019).

En el marco del régimen de retención dispuesto para comerciantes, prestadores y/o locadores de servicios que operen con tarjetas de crédito, compra, débito y/o pago conforme lo previsto por las R.G. N° 140 y 4011-E (informada en nuestro R.F. N° 11-2017), prevé que quedan excluidos del cálculo de la retención del IVA y del Impuesto a las Ganancias los importes adicionados voluntariamente por el comprador, locatario o prestatario del servicio, como propinas, recompensas, gratificaciones o similares, los cuales no podrán superar el 15% del importe facturado por la operación que les dio origen.

Asimismo, establece que el régimen de retención dispuesto por las mencionadas resoluciones no resultará de aplicación cuando se trate de comerciantes, locadores o prestadores de servicios categorizados como microempresas en los términos de la R. N° 340/17 (informada en nuestro R.F. N° 5-2017), siempre que se encuentren inscriptos en el “Registro de Empresas MiPyMES” y tengan vigente el correspondiente “Certificado MiPyME” creado por la R. N° 38/2017 (informada en nuestro R.F. N° 08/2017).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 30/01/2019**

► Impuestos Provinciales

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

R. N° 11/19. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMENES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. FACTURAS DE CRÉDITO ELECTRÓNICAS MIPYMES. (B.O. 28/01/2019).

Establece un Régimen de Percepción y Retención en los casos en que resulte de aplicación el régimen de “Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMES” instaurado por la L. N° 27.440 (informada en nuestra A.F. N° 15-2018) y la R.G. N° 4366/18 (informada en nuestro R.F. N° 52-2018).

En tal sentido prevé que, complementariamente con el Régimen General de Agentes de Recaudación fijado por la R. N° 939/ 2013, el presente rija también cuando resulte de aplicación el Régimen de “Factura de Crédito Electrónica MiPyMES”.

Regímenes de Percepción

Dispone que en los casos de utilización de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMES, los agentes deben consignar en el comprobante emitido y en forma discriminada, el importe de la percepción y la norma que establece el régimen de recaudación aplicable a la operación respaldada por dicho comprobante.

IMPUESTOS PROVINCIALES



Oportunidad y Alícuota

Los agentes deben practicar la percepción al momento de la emisión de la Factura de Crédito Electrónica MiPyME, aplicando la alícuota vigente a tal fecha, según el régimen de percepción que corresponda aplicar. El importe consignado en las Factura debe adicionarse al monto a pagar correspondiente a la operación que le dio origen.

Regímenes de Retención

Los sujetos obligados a actuar como agentes, al momento de la aceptación expresa de la factura en el “Registro de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs”, deben practicar la retención e informar el importe determinado conforme el régimen de recaudación aplicable a la operación respaldada por dicho comprobante, aplicando la alícuota vigente a tal fecha.

En el caso de aceptación tácita de las Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs, dispone que los agentes deban practicar la retención al momento del pago o fecha cierta de vencimiento de la obligación de pago de la factura, la que fuera anterior, aplicando la alícuota vigente a tal fecha. Cuando la alícuota vigente supere el 4%, los agentes de retención deben aplicar esta última.

Asimismo, cuando los importes retenidos por aplicación de los regímenes de recaudación vigentes resulten inferiores a los montos que hubieren sido detrídos en forma automática en virtud de los términos de la R.G.C. N° 4366/2018, el aceptante de la factura deberá restituir -a través de los medios de pago habilitados por el BCRA- el saldo respectivo que pudiere corresponderle al sujeto retenido en virtud de la alícuota de retención efectivamente aplicada.

Finalmente, establece que en todos los casos el agente de recaudación debe entregar la respectiva constancia al emisor de la Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs en oportunidad de efectivizar la retención.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/02/2019**

CHACO

R. N° 17/19. EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO. CHACO. (B.O. 25/01/2019).

Declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, a partir del 15/01/2019 y por el plazo de 365 días para las explotaciones ganaderas y desde el 15/01/2019 y por el plazo de 180 días para las restantes explotaciones agropecuarias en todo el territorio provincial, que hayan sido afectadas por los excesos hídricos.

Adicionalmente, determina que el 15/02/2020 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones ganaderas y el 15/07/2019 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las restantes explotaciones agropecuarias afectadas.

Los productores afectados deberán presentar el certificado extendido por la autoridad competente de la Provincia, a los efectos de acogerse a los beneficios.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 25/01/2019**

CÓRDOBA

R. N° 1/19. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. REGÍMENES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. REEMPLAZO DE LA REGLAMENTACIÓN Y RÉGIMEN APLICABLE A FACTURAS DE CRÉDITO ELECTRÓNICAS MIPYMES. (B.O. 30/01/2019).

En el marco de las modificaciones realizadas en el régimen de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos al D. N° 1205/2015 dispuestas por el D. N° 1945/2018 (informado en nuestro R.F. N° 4-2019), reemplaza el texto

IMPUESTOS PROVINCIALES



reglamentario del régimen, dejando sin efecto todas aquellas Resoluciones Generales que antes lo regulaban.

Régimen General de Retención

Prevé que, en los casos de sujetos que efectúen ventas, prestaciones de servicios, locaciones de bienes y/o realizaciones de obras en la Provincia de Córdoba y no se encuentren incluidos en el padrón de contribuyentes, se aplique una alícuota de retención del 5%, excepto los sujetos que acrediten las constancias de exención que, a tales efectos, establezca la Dirección General de Rentas y el Estado en todas sus reparticiones o que acrediten la inscripción en el impuesto durante el mes en el que se le practica la retención o el inmediato anterior, en cuyo caso, la alícuota de retención a aplicar será del 3,50% para contribuyentes locales y del 1,75% para contribuyentes de Convenio Multilateral.

Adicionalmente, establece regulaciones específicas respecto a la aplicación de bases especiales por actividad, la actuación de intermediarios y alícuotas particulares para cuando corresponda aplicar el régimen de retención en operaciones comprendidas en alguno de los regímenes especiales del Convenio Multilateral.

Régimen General de Percepción

Dispone que en los casos en que el adquirente, locatario y/o prestatario no se encuentre incluido en el padrón de contribuyentes y las ventas, prestaciones de servicios, locaciones de bienes y/o realizaciones de obras por parte del agente se efectúen en la Provincia de Córdoba, se aplique la alícuota del 6%, excepto los sujetos que acrediten las constancias de exención que, a tales efectos, establezca la Dirección General de Rentas y el Estado en todas sus reparticiones y los sujetos que acrediten la inscripción en el impuesto durante el mes en el que se le practica la percepción o el inmediato anterior, en cuyo caso, la alícuota de percepción a aplicar será del 4% para contribuyentes locales y del 2% para contribuyentes de Convenio Multilateral.

Adicionalmente, establece disposiciones particulares relacionadas al Régimen de Percepción sobre servicios públicos, venta directa, áreas comerciales no convencionales, venta de automotores 0 Km y sobre el comercio electrónico.

Finalmente, en los que respecta a ambos regímenes, mantiene en el 5% el valor del coeficiente unificado de ingresos y gastos a los fines de la no aplicación del régimen de recaudación y fija en \$3.000 (antes \$2.000) y \$1.000 (antes \$500) los montos mínimos para aplicar las retenciones y percepciones, respectivamente.

Régimen de Recaudación para Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMES

Establece el Régimen de Retención y/o Percepción para Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMES instaurado por la L. N° 27.440 (informada en nuestra A.F. N° 15-2018) y la R.G. N° 4367/18 (informada en nuestro R.F. N° 52-2018):

Regímenes de Percepción

Dispone que los agentes, en los casos de utilización de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs, deben consignar en el comprobante emitido y en forma discriminada, el importe de la percepción de acuerdo con el régimen por el que le corresponda actuar, debiendo adicionarse al monto a pagar correspondiente a la operación que la originó.

Regímenes de Retención

Ordena que los sujetos obligados a actuar como agentes, al momento de la aceptación expresa de la factura en el “Registro de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs”, deben practicar la retención e informar el importe determinado en concepto de retención conforme el régimen de recaudación aplicable a la operación respaldada por dicho comprobante, aplicando la alícuota vigente a tal fecha. Cuando la alícuota vigente supere el 4%, los agentes de retención deben aplicar esta última.

En el caso de aceptación tácita de las Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs, determina que los agentes deban practicar la retención al momento del pago o fecha

IMPUESTOS PROVINCIALES



cierta de vencimiento de la obligación de pago de la factura, la que fuera anterior, aplicando la alícuota vigente a tal fecha. Cuando la alícuota vigente supere el 4%, los agentes de retención deben aplicar esta última.

Asimismo, cuando los importes retenidos por aplicación de los regímenes de recaudación vigentes resulten inferiores a los montos que hubieren sido detráidos en forma automática en virtud de los términos del cuarto párrafo del artículo 1 de la R.G.C. N° 4366/2018, el aceptante de la factura deberá restituir -a través de los medios de pago habilitados por el BCRA- el saldo respectivo que pudiere corresponderle al sujeto retenido en virtud de la alícuota de retención efectivamente aplicada.

Por último, ordena que el agente de recaudación entregue la respectiva constancia de retención al emisor de la Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs en la oportunidad de efectivizar la retención.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/03/2019**

CORRIENTES

R. N° 10/19. PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN ESPECIAL DE FACILIDADES DE PAGO. DEUDAS POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN INSTANCIA ADMINISTRATIVA O JUDICIAL. PRÓRROGA. (B.O. 21/01/2019).

Prorroga al 28/06/2019 (antes, 31/12/2018) el plazo para efectuar el acogimiento al régimen especial de regularización de obligaciones tributarias que se encuentren en instancia administrativa o judicial, establecido por el Decreto N° 3041/14 (informado en nuestro R.F. N° 43-2014).

R. N° 11/19. PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACIÓN. MULTAS EN INSTANCIA DE COBRO ADMINISTRATIVA O JUDICIAL. PRÓRROGA. (B.O. 21/01/2019).

Prorroga al 28/06/2019 (antes, 31/12/2018) el plazo para solicitar la adhesión al régimen extraordinario de regularización de multas por infracciones formales o materiales en instancia de cobro administrativa o judicial en la provincia de Corrientes, establecido por el Decreto N° 1182/15 (informado en nuestro R.F. N° 21-2015).

R. N° 12/19. PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACIÓN. DEUDAS POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN INSTANCIA DE COBRO JUDICIAL. PRÓRROGA. (B.O. 21/01/2019).

Prorroga al 28/06/2019 (antes, 31/12/2018) el plazo para solicitar la adhesión al régimen extraordinario de regularización de obligaciones tributarias que se encuentren en instancia de cobro judicial en la provincia de Corrientes, establecido por el Decreto N° 2568/11.

R. N° 13/19. PROCEDIMIENTO. IMPUESTO DE SELLOS. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN. DEUDAS VENCIDAS AL 31/07/2012. PRÓRROGA. (B.O. 21/01/2019).

Prorroga al 28/06/2019 (antes, 31/12/2018) el plazo para solicitar la adhesión al régimen de regularización de deudas del Impuesto de Sellos vencidas al 31/07/2012, establecido por el Decreto N° 1976/12.

R. N° 16/19. EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO. CORRIENTES. (B.O. 25/01/2019).

Declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, a partir del 01/01/2019 y por el plazo de 12 meses para las explotaciones ganaderas y desde el 01/01/2019 y por el plazo de 6 meses para las restantes explotaciones agropecuarias de todos los Departamentos de la Provincia de Corrientes, en sus zonas bajas, de lagunas, bañados y esteros y en los valles de inundación de los ríos interiores, riachos, arroyos y del

IMPUESTOS PROVINCIALES



Río Uruguay, que hayan sido afectadas por las intensas y frecuentes precipitaciones ocurridas durante el mes de Enero de 2019.

Adicionalmente, determina que el 30/12/2019 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones ganaderas y el 30/06/2019 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las restantes explotaciones agropecuarias afectadas.

Los productores afectados deberán presentar el certificado extendido por la autoridad competente de la Provincia, a los efectos de acogerse a los beneficios.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 25/01/2019**

ENTRE RIOS

D. N° 4653/18. PROCEDIMIENTO. PLAN DE FACILIDADES DE PAGO. DEUDAS DEVENGADAS AL 31/12/2018 (B.O. 21/01/2019).

Establece un régimen especial de normalización fiscal para la cancelación de obligaciones adeudadas de los tributos administrados por la Administradora Tributaria de Entre Ríos -con excepción del impuesto inmobiliario rural y/o subrural- pudiendo incluirse las deudas cuyo vencimiento hubiera operado hasta el 31/12/2018, incluyendo sus accesorios y multas.

Incluye también la posibilidad de regularizar otros planes caducos o regímenes de regularización ordinarios vigentes, siempre que el contribuyente opte por abonar de contado, en 3 o 6 cuotas.

Dispone que el plazo para el acogimiento se extenderá desde el 11/03/2019 hasta el 29/03/2019, debiendo el contribuyente concurrir a la representación territorial de la Administradora Tributaria más cercana a su domicilio, a los fines de suscribir el plan, o a través de la Web, constituyendo previamente domicilio fiscal electrónico.

A los fines de establecer los beneficios, plazos de financiación, anticipo a abonar y tasas de interés a aplicar, se clasificará a los contribuyentes en las siguientes categorías:

- **Urbano A:** Personas humanas contribuyentes de hasta 2 imponibles del impuesto inmobiliario urbano y/o hasta 2 imponibles del impuesto a los automotores, cuya deuda total actualizada por todos los tributos no supere los \$ 100.000. Aclara que se considerarán imponibles a aquellos en los que el contribuyente tenga una participación mayor al 20% de la titularidad.
- **Urbano B:** Contribuyentes y responsables que no cumplan con las condiciones del Urbano A y cuya deuda total actualizada no supere los \$ 1.000.000.
- **Urbano C:** Contribuyentes y responsables que no cumplan con las condiciones del Urbano A y cuya deuda total actualizada sea mayor a los \$ 1.000.000.

Finalmente, faculta a la Administradora Tributaria Provincial a dictar las normas complementarias que resulten necesarias a los efectos de la aplicación del plan y a prorrogar las fechas previstas para el acogimiento por un plazo máximo de 60 días.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 11/03/2019 Y HASTA EL 29/03/2019**

R. N° 3/19. RÉGIMEN ESPECÍFICO Y TRANSITORIO DE INCENTIVOS A LA COMPETITIVIDAD DE LAS CADENAS DE VALOR. BONO DE CRÉDITO FISCAL. PRORROGA PARA EL AÑO 2019. (B.O. 28/01/2019)

Prorroga para el ejercicio fiscal 2019 el régimen específico y transitorio de incentivos a la competitividad de las cadenas de valor dispuesto por la L. N° 10.591 (informada en

IMPUESTOS PROVINCIALES



nuestro R.F. N° 27-2018) y fija hasta el 31/03/2019 el plazo para solicitar el beneficio del bono de crédito fiscal para el período 2019.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2019**

RÍO NEGRO

R. N° 105/19. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS Y SELLOS. LEY IMPOSITIVA 2019. REGLAMENTACIÓN DE LAS ALÍCUOTAS DIFERENCIALES E INCENTIVOS POR CUMPLIMIENTO FISCAL. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

En el marco de la Ley Impositiva 2019 (Ley N° 5.335) reglamenta las alícuotas diferenciales de los diferentes gravámenes provinciales y los requisitos que deben verificar los contribuyentes a los efectos de acceder a los incentivos por cumplimiento fiscal aplicables al año 2019.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2019**

SALTA

D. N° 117/19. PROCEDIMIENTO. PLAN DE FACILIDADES DE PAGO. REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES FISCALES VENCIDAS AL 31/12/2018 (B.O. 25/01/2019).

Prevé un régimen especial y transitorio de regularización de deudas fiscales aplicable a todas las obligaciones tributarias, intereses, recargos y multas, vencidas al 31/12/2018, pudiendo incluirse, entre otros, planes de facilidades de pago caducos por deudas impagas y obligaciones que se encuentren en trámite de determinación de oficio, o de discusión administrativa o judicial. También dispone que podrán regularizarse deudas por la extensión de la responsabilidad solidaria y como agente de retención y percepción.

Quienes se acojan al presente plan gozarán del beneficio de reducción del 100% de los intereses de financiación.

Adicionalmente, establece que el plazo para el acogimiento al presente régimen será desde el 28/01/2019 hasta el 29/03/2019 y las obligaciones tributarias, intereses, recargos y multas que se incluyan podrán ser canceladas en hasta 12 pagos, salvo las deudas generadas en concepto de retenciones o percepciones realizadas y no ingresadas, que podrán ser canceladas en hasta 6 pagos.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 28/01/2019 Y HASTA EL 29/03/2019**

R.G. N° 5/19. PROCEDIMIENTO. PLAN DE FACILIDADES DE PAGO. REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES FISCALES VENCIDAS AL 31/12/2018. REGLAMENTACIÓN. (B.O. 30/01/2019).

Reglamenta el régimen especial y transitorio de regularización de deudas fiscales aplicable a todas las obligaciones tributarias, intereses, recargos y multas vencidas al 31/12/2018 dispuesto por el D. N° 117/2019, aclarando que quedan incluidos los siguientes conceptos:

- Impuesto a las actividades económicas y de cooperadoras asistenciales
- Impuesto de sellos
- Regímenes de retención y/o percepción
- Impuesto inmobiliario rural
- Otros tributos
- Multas y recargos previstos en el Código Fiscal
- Refinanciación de planes de facilidades de pago
- Deudas emergentes de pasivos concursales o posteriores al decreto de quiebra y mientras continúe la explotación de la empresa en el marco de los artículos 190 y siguientes de la ley nacional 24522 de concursos y quiebras.

IMPUESTOS PROVINCIALES



Establece que los contribuyentes, responsables y/o agentes de retención o percepción podrán solicitar el presente plan siguiendo las pautas establecidas en las R.G. N° 16/18 y 17/18 pero sin límite máximo de cantidad de planes de pagos y de la cantidad de refinanciamientos a realizar.

► **VIGENCIA DESDE EL 28/01/2019 Y HASTA EL 29/03/2019**

SAN JUAN

R. N° 122/19. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. SERVICIOS REALIZADOS POR SUJETOS DOMICILIADOS, RADICADOS O CONSTITUIDOS EN EL EXTERIOR. VIGENCIA. (B.O. 23/01/2019).

En el marco de la L. N° 1.818-I (informada en nuestra Ley Tarifaria 2019 - Provincia de San Juan) mediante la cual se introdujeron modificaciones al Código Fiscal de la Provincia de San Juan, establece a partir del 01/05/2019 la entrada en vigor del nuevo Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre ciertas prestaciones de servicios realizadas por sujetos del exterior.

SANTA FE

R. N° 18/19. EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO. SANTA FE. (B.O. 25/01/2019).

Declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, a partir del 01/01/2019 y hasta el 31/12/2019 para las explotaciones ganaderas y desde el 01/01/2019 y hasta el 31/08/2019 para las restantes explotaciones agropecuarias que se encuentren ubicadas en los Departamentos 9 de Julio, Vera y General Obligado y en los Distritos Romang y Colonia Durán pertenecientes al Departamento San Javier, afectadas por el exceso de precipitaciones y anegamientos temporarios.

Adicionalmente, determina que el 31/12/2019 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones ganaderas y el 31/08/2019 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las restantes explotaciones agropecuarias afectadas.

Los productores afectados deberán presentar el certificado extendido por la autoridad competente de la Provincia, a los efectos de acogerse a los beneficios.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 25/01/2019**

R.G. N° 6/19. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. AGENTES DE RECAUDACIÓN. CONSTANCIA. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

Establece que los sujetos que actúen en carácter de agentes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos obligatoriamente exteriorizarán su condición a través de la constancia de inscripción -obtenida desde la página web de la Administración Provincial de Impuestos (API)- la cual tendrá una validez de 120 días corridos contados a partir de su fecha de emisión.

Asimismo, dispone que los terceros que interactúan con los agentes de recaudación del gravamen, también podrán obtener la presente constancia directamente desde la página mencionada.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 23/01/2019**



SANTIAGO DEL ESTERO

R. N° 10/19. EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO. SANTIAGO DEL ESTERO. (B.O. 25/01/2019).

Declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, a partir del 01/01/2019 y por el plazo de 12 meses para las explotaciones agropecuarias que se encuentren ubicadas en los Departamentos Mariano Moreno, Juan Felipe Ibarra, General Taboada y Manuel Belgrano, que hayan sido afectadas por inundaciones.

Adicionalmente, determina que el 31/12/2019 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas.

Los productores afectados deberán presentar el certificado extendido por la autoridad competente de la Provincia, a los efectos de acogerse a los beneficios.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 25/01/2019**

LINKS DE INTERÉS

▶ AFIP

▶ INFORMACIÓN M.

▶ BANCO CENTRAL

DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

COMISIÓN ARBITRAL

www.ca.gov.ar

BUENOS AIRES

www.rentas.gba.gov.ar

CAPITAL FEDERAL

www.agip.gov.ar

CATAMARCA

www.agrentas.gov.ar

CÓRDOBA

www.cba.gov.ar

CORRIENTES

www.dgrcorrientes.gov.ar/rentascorrientes

CHACO

atp.chaco.gov.ar

CHUBUT

www.dgrchubut.gov.ar

ENTRE RÍOS

www.ater.gov.ar/ater2/home.asp

FORMOSA

www.dgrformosa.gov.ar

JUJUY

www.rentasjujuy.gov.ar

LA PAMPA

www.dgr.lapampa.gov.ar

LA RIOJA

www.dgiplarioja.gov.ar

MENDOZA

www.rentas.mendoza.gov.ar

MISIONES

www.dgr.misiones.gov.ar

NEUQUÉN

www.dprneuquen.gov.ar

RÍO NEGRO

www.agencia.rionegro.gov.ar

SALTA

www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta

SAN JUAN

www.sanjuandgr.gov.ar/contribuyentes/index.asp

SAN LUIS

www.rentas.sanluis.gov.ar

SANTA CRUZ

www.asip.gov.ar

SANTA FE

www.santafe.gov.ar/index.php/content/view/full/102282

SANTIAGO DEL ESTERO

www.dgrsantiago.gov.ar

TIERRA DEL FUEGO

www.dgrtdf.gov.ar

TUCUMÁN

www.rentastucuman.gov.ar

EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

Departamento de Impuestos & Legales Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450

Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B

Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6°

Rosario, Santa Fe - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.